

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Medellín
Acta De Audiencias
Artículo 373 del Código General del Proceso

JUZGADO	DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO	MUNICIPIO	MEDELLÍN ANTIOQUIA
Nombre del Juez	William Fernando	Londoño	Brand
	NOMBRES	1 ^{er} APELLIDO	2 ^o APELLIDO
Fecha: 20 al 22 de abril de 2024	Hora de inicio: 9:00 a.m. Hora de finalización: 12:12 m.		

1. CÓDIGO ÚNICO DE RADICACION

0	5	0	0	1	3	1	0	3	0	1	8	2	0	2	1	0	0	4	8	2	0	0
Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)	Entidad	Unidad Receptora		Año		Consecutivo															

2. NUMERO DE SENTENCIA

0	0	6	8	0	0	0	0	2
GENERAL				ESPECIAL				

3. TIPO DE PROCESO

Verbal

	NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA / T.P.	ASISTENCIA
DEMANDANTE	CARLOS ALEJANDRO POSADA MONSALVE	C.C. 70.631.450	SÍ
APODERADO	DIDIER GILBERTO GONZÁLEZ CASTAÑEDA	T.P. 138.884	SÍ
DEMANDADA	DIANA SUSEL RESTREPO SALAZAR	C.C. 43.221.137	SÍ
APODERADO	JORGE A. ARDILA ÁLVAREZ	T.P. 244.610	SÍ

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C. G. del Proceso, éste despacho procede a dar inicio a la fase de conciliación, la cual resulta infructuosa por falta de ánimo conciliatorio de ambas partes. Se deja claro que no hay excepciones previas para resolver, se procede a la práctica de interrogatorio de los demandantes y demandado, se procede a la fijación de litigio, señalando que el debate probatorio recaería en establecer cuáles eran los aportes que los accionistas de la compañía Farbolab S.A.S. se habían comprometido a

realizar; si dichos aportes fueron realizados en la oportunidad legal establecida para ello; y cuáles son las consecuencias de no haberse realizado los aportes sociales a tiempo.

4. PRACTICA DE PRUEBAS

Se recibe la declaración de los señores Carlos Augusto Jaramillo Gutiérrez, Wilmar Salinas Valencia, Juan Carlos Coa Acuña y Juvenal de Jesús Osorio Cifuentes.

5. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Agotada la etapa probatoria, se continua con las demás fases a que hace referencia el citado artículo 373 del C. G. del Proceso, por lo que se procede a escuchar las alegaciones de conclusión de los apoderados de las partes conflictuantes hasta por 20 minutos cada uno, iniciando con el vocero judicial de la parte demandante y finalizando con el apoderado de la demandada.

6. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO. NEGAR la acción de responsabilidad individual formulada en la demanda principal, conforme a las razones expuestas en l parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. DECLARAR EN ESTADO DE DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN a la sociedad **FARBOLAB S.A.S.**

TERCERO. DESESTIMAR las pretensiones de la demanda de reconvención conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: SE ORDENA dar aplicación a lo establecido en el artículo 529 del C. G. del Proceso para iniciar el trámite de liquidación de la sociedad, en los siguientes términos:

- a. Designar como liquidadora de la lista de auxiliares de la justicia a la señora Paula Andrea Acevedo Mesa, en el correo electrónico paulaacev@hotmail.com y en el número celular 3004221227. El nombramiento se le debe comunicar oportunamente. En consecuencia, se ordena la inscripción del nombramiento realizado en el certificado de existencia y representación legal de **FARBOLAB S.A.S.**
- b. Fijar como remuneración mensual de la liquidadora, de acuerdo con las tablas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, en concordancia con el parágrafo 2º del artículo 77 de la Ley 116 de 2006, la suma de \$2.320.000.00 SMLMV durante el término prudencial de 6 meses, los cuales deberán ser asumidos en partes iguales por los socios. Lo anterior, sin perjuicio de que, al finalizar la labor encomendada, de acuerdo a la complejidad del asunto y las dificultades presentadas, se analice la posibilidad de ajustar los honorarios inicialmente fijados.
- c. Parte demandada: Presenta recurso de apelación y manifiesta que los reparos concretos serán presentados dentro de los 3 días siguientes

- d. Ordenar que se agregue al nombre de la sociedad la expresión en liquidación, para lo cual se oficiara a la Cámara de Comercio de la Ciudad.
- e. Se ordena la inscripción de la providencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio principal, y en los lugares donde tenga sucursales, agencias o establecimientos de comercio.
- f. Ordenar a la Liquidadora que preste caución dentro de los 20 días siguientes a la posesión por valor de \$10.000.000.oo, para el manejo de los bienes sociales de la empresa.
- g. Decretar el embargo y secuestro de todos los activos propiedad de la sociedad, y se ordenará oficiar a las entidades correspondientes para que se registre el embargo de los bienes susceptibles de registro.
- h. Se ordena oficiar a los Jueces del domicilio de la sociedad, a los funcionarios que puedan conocer de procesos de jurisdicción coactiva, acerca de la existencia del proceso, a fin de que se abstengan de adelantar o continuar procesos ejecutivos en contra de la sociedad. Los procesos ejecutivos en contra de la compañía, así como las medidas cautelares decretadas y practicadas en ellos, quedarán a órdenes del juez que conoce de la liquidación, para lo cual de manera inmediata se procederá a su remisión e incorporación.
- i. Oficiar a la Dian y al Ministerio del Trabajo para lo de su competencia, informándoseles de la existencia del presente proceso.

QUINTO. CONDENAR en costas a la parte vencida en la demanda principal y en la demanda de reconvencción. Como agencias en derecho respecto de la demanda principal, teniendo en cuenta la prosperidad de la pretensión de disolución de la sociedad se fija la suma de 3 SMLMV a cargo de la señora Diana Susel Restrepo Salazar y en favor del señor Carlos Alejandro posada Monsalve.

Ahora, como agencias en derecho en la demanda de reconvencción a cargo de la señora Diana Susel Restrepo Salazar y en favor del señor Carlos Alejandro posada Monsalve se fija la suma de \$1'000.000.

SEXTO. La presente decisión se notifica por Estrados, conforme al Art.- 294 del C.G.P.

La sentencia se emite por el Juez,

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND

En este estado de la audiencia, se le concede el uso de la palabra a los intervinientes, para que manifiesten si desean interponer recurso de apelación.

Parte demandante: Presenta recurso de apelación y manifiesta que los reparos concretos serán presentados dentro de los 3 días siguientes.

El recurso de apelación es concedido conjuntamente a las partes en el efecto **SUSPENSIVO** ante el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil. Se advierte del deber de presentar los reparos concretos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la celebración de esta audiencia, porque de no cumplirse con la carga procesal, el recurso será declarado desierto.



WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARIA

[Firmas escaneadas conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c943d9eb262668498e3d0175da5dc37e562663edbaa736c56b2b14dbfd5c6b5**

Documento generado en 26/02/2024 10:25:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>